

AUTO N. 04476

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención al radicado 2013ER126252 del 24 de septiembre de 2013, realizó visita técnica de inspección el 04 de octubre de 2013, al establecimiento de comercio denominado DISCO BAR AMNESIA N, ubicado en la carrera 102 A No. 131 – 41 piso 2 de la Localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de verificar los niveles de presión sonora generados en el mencionado establecimiento.

En consecuencia, de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico 00034 del 08 de enero de 2014.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la Resolución 01814 del 6 de junio de 2014, impuso medida preventiva, consistente en la suspensión de actividades de las fuentes generadoras de ruido comprendidas por dos (2) cabinas, una (1) consola y cualquier tipo de fuente sonora que se pueda utilizar en el mencionado establecimiento de comercio de propiedad de la señora NOHORA ELIZABETH MAHECHA ARIAS identificada

con cédula de ciudadanía 52.267.905, la referida medida preventiva se comunicó a la Alcaldía Local de Suba mediante radicado 2014EE118492 del 15 de abril de 2014.

Aunado a lo anterior, Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Auto 03833 de 1 de julio de 2014, inició procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la señora NOHORA ELIZABETH MAHECHA ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía 52.267.905, en calidad de propietaria del establecimiento denominado DISCO BAR AMNESIA N, registrado con la matrícula mercantil 0001832093 del 29 de agosto de 2008, (actualmente cancelada), ubicado en la carrera 102 A No. 131 – 41 piso 2 de la Localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, acogiendo el Concepto Técnico 0034 del 8 de enero de 2014.

El mencionado Auto fue notificado personalmente el 25 de julio de 2014, a la señora NOHORA ELIZABETH MAHECHA ARIAS; asimismo comunicado al Procurador 4º Judicial II Agrario y Ambiental de Bogotá, mediante radicado 2014EE114467 del 10 de julio de 2014, y publicado en el boletín legal ambiental el día 24 de octubre de 2014.

Posteriormente, y dando impulso al procedimiento ambiental sancionatorio, la Dirección de Control Ambiental, emitió el Auto 05489 del 27 de noviembre de 2015 por medio del cual formuló pliego de cargos en contra de la señora NOHORA ELIZABETH MAHECHA ARIAS, en los siguientes términos:

*“(...) **Cargo Primero:** Superar presuntamente los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado — zona residencial en un horario nocturno, mediante el empleo de dos cabinas y una consola, contraviniendo lo normado en la Tabla No. 1 del artículo Noveno de la Resolución 0627 de 2006.*

***Cargo Segundo:** Presuntamente generar ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas, y no emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturbaran las zonas aledañas habitadas según lo establecido en los artículos 45 y 51 del decreto 948 de 1995 y el artículo 9º de la resolución 627 de 2006. (...)*

El citado acto administrativo fue notificado por edicto, el cual se fijó el 29 de enero de 2016 y desfijó el 4 de febrero de 2016 a la señora NOHORA ELIZABETH MAHECHA ARIAS, previo envío de citación a notificación personal mediante radicado 2015EE251676 del 15 de diciembre de 2015, quedando en firme y ejecutoriado el 5 de febrero de 2016.

Revisando el sistema de información de la Entidad, así como el expediente **SDA-08-2014-734**, no presentó escrito de descargos contra el Auto 05489 del 27 de noviembre de 2015, dentro del término legal, en ejercicio del derecho de defensa y debido proceso que le asiste.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto 02865 del 26 de diciembre de 2016, decretó la apertura de la etapa probatoria, dentro del proceso sancionatorio adelantado en contra de la señora NOHORA ELIZABETH MAHECHA ARIAS, así:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO.- Abrir a pruebas el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta entidad mediante el Auto No. 03833 de 01 de julio de 2014, en contra de la señora NOHORA ELIZABETH MAHECHA ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.267.905, en su calidad de propietaria del establecimiento denominado DISCO BAR AMNESIA N, registrado con matrícula mercantil No. 1832093 de 29 de agosto de 2008 (actualmente cancelada), ubicado en la carrera 102A No. 131 – 41 piso 2 de la Localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de tener como pruebas algunos de los documentos obrantes dentro del expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Tener como pruebas, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en contra de la señora NOHORA ELIZABETH MAHECHA ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.267.905, en su calidad de propietaria del establecimiento denominado DISCO BAR AMNESIA N, registrado con matrícula mercantil No. 1832093 de 29 de agosto de 2008 (actualmente cancelada), los siguientes documentos obrantes en el expediente SDA-08-2014-734:

1. *Concepto Técnico No. 00034 de 8 de enero del 2014, con sus respectivos anexos, a saber:*
 - *Acta de Requerimiento de 4 de octubre de 2013.*
 - *Reporte de sonómetro QUEST SOUD PRO DL-1-1/3 BLH 040026.*
 - *Certificado de calibración del sonómetro BLH 040026. Uso del suelo para la dirección KR 102 A 131 41 (KR 102ª 131 39, KR 102ª 131 43). (...)"*

El citado acto administrativo fue notificado personalmente el 4 de agosto de 2017 a la señora NOHORA ELIZABETH MAHECHA ARIAS, quedando firme y ejecutoriado el 8 de agosto de 2017.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

En lo relacionado con los alegatos de conclusión, la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

Concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)”

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”, se establece que, a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 incluirá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8°. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante Auto 02865 de 26 de diciembre de 2016, se abrió el período probatorio, el cual culminó el 19 de septiembre de 2017, periodo en el cual se practicaron como medios de prueba:

1. Concepto Técnico 00034 del 8 de enero de 2014, con sus respectivos anexos, a saber:
 - Acta de Requerimiento de 4 de octubre de 2013.
 - Reporte de sonómetro QUEST Soud PRO DL-1-1/3 BLH 040026.
 - Certificado de calibración del sonómetro BLH 040026. Uso del suelo para la dirección KR 102 A 131 41 (KR 102ª 131 39, KR 102ª 131 43).

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, a la señora NOHORA ELIZABETH MAHECHA ARIAS identificada con cédula de ciudadanía 52.267.905, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado DISCO BAR AMNESIA N, ubicado en la Carrera 102 A No. 131 - 41 piso 2 de la Localidad de Suba de Bogotá D.C; para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.


ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora NOHORA ELIZABETH MAHECHA ARIAS, o a su apoderado o autorizado debidamente constituido, en la Carrera 102 A No. 131 - 41 piso 2, en la Carrera 102 A No. 131 - 13 P 1 y en la Calle 130F No. 100^a - 64 de esta Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente **SDA-08-2014-734** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 07 días del mes de julio del año 2025



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

NESTOR ORLANDO CALDERON ORJUELA CPS: SDA-CPS-20251011 FECHA EJECUCIÓN: 03/06/2025

Revisó:

ANDREA CASTIBLANCO CABRERA CPS: SDA-CPS-20250818 FECHA EJECUCIÓN: 08/06/2025

Aprobó:

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 07/07/2025